



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Radicado:	05001-40-03-005-2023-00173-00
Proceso:	Verbal – Responsabilidad civil contractual
Demandante:	Ricardo Castañeda Castrillón
Demandado:	Seguros Generales Sura y otros
Decisión:	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite, la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de su rechazo:

1. Allegará poder que cumpla con las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es, identificará de manera precisa el asunto, pues indica que el poder conferido es para iniciar una demanda ejecutiva y no una demanda verbal. (Art. 84 del CGP. y 82 numeral 11 ibídem. En concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022).
2. Describirá de manera suscita, en el acápite de hechos, el tipo de contrato realizado, describiendo todos y cada uno de los elementos esenciales del contrato. Asimismo, identificará de manera clara y precisa las personas que hicieron parte del contrato que, afirma, celebraron de manera verbal (Art. 82 numeral 5° del CGP.).
3. Indicará de manera clara y precisa la pretensión realizada (Art. 82 numeral 4° del CGP.).
4. De acuerdo a la exigencia anterior, de ser el caso, allegará juramento estimatorio de manera cabal estimando razonadamente cada una de sus pretensiones, esto es, discriminando cada uno de sus conceptos. (Art. 82 numeral 7° y 11 del CGP. en concordancia con el art. 90 numeral 6° ibídem).

5. Informará en el escrito de demanda la dirección física y electrónica de las partes, apoderado y testigos solicitados (Art. 82 numeral 11 en concordancia con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.